

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MANUEL ESTRADA ROUSSEAU.

Administrador: ERNESTO MARTINEZ.

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 3 DE AGOSTO DE 1920.

TOMO XV

NUM. 74

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CIRCULAR a los Gobernadores de los Estados sobre órdenes de pago por concepto de alimentación a los reos federales.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Legislación y Justicia.—Mesa Reos Federales.—Expediente 3.03 10.

Asunto: Que la Secretaría no libra órdenes de pago por concepto de alimentación a reos federales, sin previo aviso de su ingreso a las cárceles.

CIRCULAR

Para los efectos a que hubiere lugar, tengo el honor de poner en su conocimiento, que esta Secretaría no libra órdenes de pago por concepto de alimentación a reos federales, sino en aquellos casos en que oportunamente se le comuniqué el ingreso de ellos a las cárceles.

Igualmente suplico a usted se sirva dar aviso de la fecha en que por cualquier motivo hayan sido puestos en libertad los referidos reos.

Acepte usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 28 de julio de 1920.

El Oficial Mayor, A. Villalobos.—Rúbrica.

Al ciudadano Gobernador del Estado de....

INDULTO concedido por el ciudadano Presidente de la República al reo Martín Carcaño Espinosa.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Legislación y Justicia.—Mesa Reos Federales.—Número 2368.—Exp. 3.81. 1870.

Al reo Martín Carcaño Espinosa.—Penitenciaría del Distrito Federal.—Presente.

El ciudadano Presidente de la República, en acuerdo de ayer, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 89 fracción XIV de la Constitución Federal y 288 del Código Penal y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 289 del mismo código, ha tenido a bien conceder a usted el indulto que solicitó, para extinguir la pena que le fue impuesta por el delito de ocultación y compra-venta de objetos pertenecientes a la Nación.

Lo comunico a usted para su conocimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 29 de julio de 1920.

El Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

INDULTO concedido por el ciudadano Presidente de la República al reo Luis Lara Barrera.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Legislación y Justicia.—Mesa Reos Federales.—Número 2385.—Exp. 3.82.

Al reo Luis Lara Barrera.—Penitenciaría del Distrito Federal.—Presente.

El ciudadano Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el decreto de 30 de noviembre de 1917, así como la fracción XIV del 89 de la Constitución Federal, ha tenido a bien conceder a usted la gracia de indulto del tiempo que le falta para extinguir su condena, por el delito de ataques a las garantías individuales.

Lo comunico a usted para su conocimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 29 de julio de 1920.

El Subsecretario, Gilberto Valenzuela.—Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

- Circular** a los Gobernadores de los Estados sobre órdenes de pago por concepto de alimentación a los reos federales... 797
- Indulto** concedido por el ciudadano Presidente de la República al reo Martín Carcaño Espinosa... 797
- Indulto** concedido por el ciudadano Presidente de la República al reo Luis Lara Barrera... 797

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

- Decreto** modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos... 798
- CANCELACIÓN** del registro fiscal de varias minas, en el Estado de Colima... 804

- CANCELACIÓN** del registro fiscal de la mina "La Paz de México", en el Estado de Jalisco... 804
- CANCELACIÓN** del registro fiscal de la mina "La Rusieña" y Continuación O. E., en el Estado de Sonora... 804

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

- Resolución** en el expediente de dotación de ejidos, promovido por vecinos de la Congregación "El Pantanal", en el Estado de Nayarit... 805
- Resolución** en el expediente de dotación de ejidos, promovido por vecinos de Naco, Estado de Sonora... 806
- Resolución** en el expediente de dotación de tierras, promovido por vecinos de Atemajac de Brizuela, Estado de Jalisco... 807
- Contrato** celebrado con el señor Ricardo Arvizu, para el arrendamiento de un terreno en el Estado de Sonora... 809

Avisos Judiciales y Generales... 810 A 812

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO modificando varias partidas del Presupuesto de Egresos.

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos. —México. —Secretaría de Gobernación

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

ADOLFO DE LA HUERTA, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo Federal en el ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.—Se amplían en las cantidades que se indican, las partidas que a continuación se expresan, del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente:

Número de las parts.		Nueva cuota diaria.	Asignación actual.	Asignación adicional.
RAMO TERCERO.				
PODER JUDICIAL.				
Sección I.				
"Semanario Judicial de la Federación".				
2009	Un redactor (abogado)	\$20.00	5,856.00	1,464.00
2010	Un encargado de compilación y registro de leyes (abogado)	15.00	4,392.00	1,098.00
2011	Dos auxiliares, cada uno, \$3,360 00.	10.00	6,588.00	732.00
Sección IV.				
Gastos Generales.				
2082	Para gastos de impresión y encuadernación del "Semanario Judicial de la Federación"	\$.....	18,000.00	2,000.00

Número de las parts.		Nueva cuota diaria.	Asignación actual.	Asignación adicional.
2083	Para libros y formas impresas..	\$.....	5,000.00	2,000.00
2085	Para fuerza motriz, alumbrado, teléfonos y festividades nacionales.	4,000.00	1,000.00
2086	Para muebles y útiles y reparación de los mismos...	10,000.00	10,000.00
2087	Para honorarios y gastos de viaje de visitantes, magistrados y jueces..	5,000.00	5,000.00
2089	Para rentas de casas..	25,000.00	2,000.00
2090	Para suéldos eventuales y traslación de reos federales...	10,000.00	5,000.00

RAMO SEXTO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sección II.

Pagadurías.

5281	Para gratificación de \$1.50 a los pagadores de primera, \$1.00 a los pagadores de segunda y \$0.75 a los oficiales de pagadurías que estén en campaña y para el abono de pasajes y viáticos, a razón de \$2.00 diarios a pagadores y oficiales de pagadurías que después de haber tomado posesión de su empleo se muevan de su residencia por razón del servicio.	\$.....	65,000.00	35,000.00
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	-----------	-----------

Sección IV.

Aduanas Marítimas y Fronterizas.

5371	Para arrendamientos de casas..	\$.....	20,000.00	20,000.00
------	----------------------------------------	---------	-----------	-----------

Sección IX.

Gastos Generales.

5545	Para gastos extraordinarios e imprevistos..	\$.....	200,000.00	400,000.00
5560	Para compra de útiles, muebles y demás accesorios, así como para el pago de suéldos al personal supernumerario que se nombra con motivo de la reorganización de las oficinas del ramo.	\$.....	150,000.00	300,000.00
5562	Para el pago del personal encargado de la caja de impuestos especiales y almacén de estampillas, mientras se hace el traslado de estas oficinas a la Tesorería General de la Nación..	35,000.00	10,000.00

Sección XI.

Deuda Pública.

5579	Para el pago de las cantidades que se hayan dejado de pagar por suéldos y otros			
------	---------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Número de las parts.	Nueva cuota diaria.	Asignación actual.	Asignación adicional.
emolumentos a los empleados y funcionarios civiles de la Federación, generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada Nacional, hasta el 31 de diciembre de 1919 y que se paguen de acuerdo con los decretos de 31 de enero y 8 de agosto de 1917 y artículos adicionales del presupuesto.	\$.....	1,000,000.00	1,000,000.00

RAMO SEPTIMO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Sección VII.

Dependencias del Departamento
del Servicio Sanitario.

7761	Para gastos extraordinarios e imprevistos del Cuerpo Médico Militar.	\$.....	75,000.00	8,700.00
------	------------------------------------------------------------------------------	---------	-----------	----------

RAMO OCTAVO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Sección III.

Dirección de Agricultura.

8250	Para gastos del campo experimental de San Jacinto y pago de jornales.	\$.....	35,000.00	20,000.00
8257	Para compra de sementales y otros animales para el departamento de Zootécnica.	20,000.00	100,000.00

Sección IV.

Dirección de Aguas.

8325	Para el proyecto y construcción de obras de irrigación y aprovechamientos hidráulicos de interés general, por cuenta del Erario en diversos lugares de la República, incluyendo los sueldos y gastos del personal encargado; compra de maquinaria perforadora de pozos artesianos y gastos de perforación.	\$.....	100,000.00	250,000.00
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	------------	------------

Sección V.

Dirección Forestal y de Caza y Pesca.

8381	Para gastos de viveros de árboles, repoblación forestal, formación de parques y jardines y plantación en diversos lugares de la República.	\$.....	50,000.00	50,000.00
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	-----------	-----------

Número de las parts.	Nueva cuota diaria.	Asignación actual.	Asignación adicional.
----------------------	---------------------	--------------------	-----------------------

Sección VII.

Dirección de Estudios Biológicos.

8529	Para gastos de exploraciones, viáticos y auxilios a los practicantes.	\$	30,000.00	10,000.00
------	-------------------------------------------------------------------------------	--------------	-----------	-----------

Sección IX.

Dirección de Antropología.

8594	Para salarios de los trabajadores en las exploraciones y conservación de monumentos arqueológicos y gastos de atenciones a los visitantes de las ruinas arqueológicas de la República.	\$	25,000.00	10,000.00
------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------	-----------	-----------

Sección X.

Agencias Generales.

8604	Para gastos generales de las agencias, de viaje y viáticos.	\$	60,000.00	24,000.00
------	---------------------------------------------------------------------	--------------	-----------	-----------

RAMO DECIMOCUARTO.

DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y APROVISIONAMIENTOS MILITARES.

Sección I.

Gastos Generales.

14085	Para adquisición de mobiliario, vehículos y sus accesorios, biblioteca y revistas científicas y aparatos científicos y de precisión.	\$	20,000.00	80,000.00
14091	Para gastos imprevistos.	50,000.00	2,950,000.00

Artículo 2o.—Se reforman en los términos y cantidades que se expresan, a partir del primero de julio actual, las partidas del mismo Presupuesto de Egresos que siguen:

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

Número de las parts.	Sección I.	Cuota diaria fija.	Asignación en 184 días.
----------------------	------------	--------------------	-------------------------

"Semanario Judicial de la Federación."

2012	Un corrector de pruebas.	\$ 6.00	1,104.00
------	----------------------------------	---------	----------

Sección II.

Tribunal del Primer Circuito.

2040	Un actuario, no siendo abogado, \$9 00, sténdolo.	\$12.00	2,208.00
------	-----------------------------------------------------------	---------	----------

Número de las parts.	Cuota diaria fija.	Asignación en 184 días.
Tribunales del Segundo al Octavo Circuitos.		
2046	Siete actuarios, no siendo abogados, \$9.00; siéndolo... .. \$12.00	15,456.00
Tribunales del Noveno Circuito.		
2051	Un actuario, no siendo abogado, \$9.00; siéndolo... .. \$12.00	2,208.00
Sección III.		
Juzgados de Distrito Numerarios.		
2056	Treinta actuarios, no siendo abogados,.... \$9.00; siéndolo... .. \$12.00	66,240.00
2063	Ocho actuarios, no siendo abogados, \$9.00; siéndolo... .. 12.00	17,664.00
Juzgados de Distrito Supernumerarios.		
2069	Diez y seis actuarios, no siendo abogados, \$9.00; siéndolo... .. \$12.00	35,328.00
2075	Un actuario, no siendo abogado, \$9.00; siéndolo... .. 12.00	2,208.00

Artículo 3o.—Se adiciona el mismo Presupuesto de Egresos con las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

Número de las parts.	Sección VI.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
98	Para gastos de representación de 240 ciudadanos Diputados, a \$5.00 diarios cada uno, correspondientes del 1o. de enero al 31 de agosto del presente año fiscal, a \$1,220 00.. .. .	\$.....	292,800.00
99	Para gastos de representación de 58 ciudadanos Senadores, a \$5.00 diarios cada uno, correspondientes del 1o. de enero al 31 de agosto del presente año fiscal, a \$1,220.00.. .. .	\$.....	70,760.00

RAMO QUINTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Sección II.

Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos de Norte América.

4031 bis.	Un ingeniero consultor.. .. .	\$12.00	4,392.00
-----------	-------------------------------	---------	----------

Número de las parts.	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
----------------------	--------------------	-------------------

RAMO SEXTO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Sección XI.

Deuda Pública.

5585	Para cubrir los gastos de representación de 240 ciudadanos Diputados, a \$5.00 diarios cada uno, al año, \$1,825.00, que corresponden al año fiscal de 1919... \$.....	438,000.00
5586	Para gastos de representación de 58 ciudadanos Senadores, a \$5.00 diarios cada uno, al año, \$1,825.00, que corresponden al año fiscal de 1919... \$.....	105,850.00

RAMO SEPTIMO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Sección VI.

Dependencias del Departamento de Marina.

7680 bis.	Para establecimiento de una escuela náutica en el puerto de Mazatlán... \$.....	75,671.80
-----------	---------------------------------------------------------------------------------	-----------

RAMO NOVENO.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Asignación en seis meses.

Sección VII.

Dirección General de Telégrafos Nacionales.

9494	Para el pago de 20 0 0 de aumento en los sueldos de los empleados del Ramo, a partir del primero de julio actual. . \$.....	525,000.00
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

RAMO DECIMOCUARTO.

DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES Y APROVISIONAMIENTOS MILITARES.

Asignación anual.

Sección I.

Gastos Generales.

14091 bis.	Para pago de sueldos, jornales, materiales, luz, fuerza, teléfonos y demás gastos que se eroguen entretanto se clausura la Maestranza Nacional de Artillería. \$.....	14,000.00
------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Artículo 4o.—Se cancela la partida número 8411 del propio Presupuesto, como sigue:

Número de
la patda.

Cuota día-
ria fija.

Asignación
que se cancela.

RAMO OCTAVO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

Sección VI.

Sección de Límites Internacionales.

8411 Un ingeniero consultor para la Comisión con
los Estados Unidos. \$12.00 4,392.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de julio de mil novecientos veinte.—**ADOLFO DE LA HUERTA**.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, **MANUEL PADRES**.—Al C. Lic. Gilberto Valenzuela, Subsecretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 31 de julio de 1920.—**GILBERTO VALENZUELA**.—Rúbrica.

Al C.

CANCELACION del registro fiscal de varias minas, en el Estado de Colima.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Mesa Minas.—Exp. 22393.—Of. 11379.

Asunto: Cancelación registro fiscal minas que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de 27 de junio de 1919, esta Secretaría procedió a cancelar el registro fiscal de las minas que a continuación se expresan:

Registro, 34035; título, 31241; nombre del fundo: Victoria; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 34036; título, 31242; nombre del fundo: Karnac; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 34037; título, 31243; nombre del fundo: Lourdes; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 34034; título, 31240; nombre del fundo: Anexas a Cecilia; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 33975; título, 31181; nombre del fundo: Anexas a Porfirio; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 34045; título, 31251; nombre del fundo: Anexas a Jilgueros; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Registro, 40325; título, 37523; nombre del fundo: Cecilia; Estado Colima, Distrito Alvarez, Municipalidad Alvarez.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 23 de julio de 1920.

P. O. del Subsecretario, el Oficial Mayor, **L. Mier y Terán**, Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de la mina "La Paz de México", en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Mesa Minas.—Exp. 5531.—Núm. 12124.

Asunto: Cancelación registro fiscal 30928.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento a la Ley de 27 de junio de 1919, esta Secretaría, procedió a cancelar el registro fiscal 30928, correspondiente al título 28173 de la mina "La Paz de México", ubicada en la Municipalidad de Lagos, Distrito de Comanja, del Estado de Jalisco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 23 de julio de 1920.

P. O. del Subsecretario, el Oficial Mayor, **L. Mier y Terán**, Rúbrica.

CANCELACION del registro fiscal de la mina "La Rusieña" y Continuación O. E., en el Estado de Sonora.

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México."—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Minas y Petróleo.—Mesa Minas.—Exp. 23029.—Of. 12254.

Asunto: Cancelación registro fiscal 4589.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento a la Ley de 27 de junio de 1919, esta Secretaría procedió a cancelar el registro fiscal 4589, correspondiente al título 2360, de la mina "La Rusieña" y Continuación O. E., ubicada en la Municipalidad y Distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 23 de julio de 1920.

P. O. del Subsecretario, el Oficial Mayor, **L. Mier y Terán**, Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos, promovido por vecinos de la Congregación "El Pantanal", en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello que dice: "Comisión Nacional Agraria.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría General."

Visto en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Congregación "El Pantanal", de la Municipalidad de Jalisco, Partido de Tepic, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO: Que el 25 de septiembre de 1917, varios vecinos de "El Pantanal" acudieron ante el ciudadano Gobernador del Estado, exponiendo: que su Congregación está ubicada al Suroeste del pueblo de Jalisco y establecida desde tiempo inmemorial, dentro de las tierras que formaban el ejido del repetido pueblo de Jalisco; que tenían conocimiento de que este pueblo había perdido dotación de tierras, por carecer de títulos que ampararan sus ejidos, y como de ser así, quedaría la Congregación sin un palmo de tierra para el cultivo; pues que nada le aprovecharía la gracia de dotación solicitada por Jalisco, y encontrándose en estado de completa miseria, pues tienen que pagar al Ayuntamiento hasta el piso ocupado por sus casas, solicitaban, apoyados en el decreto de 6 de enero de 1915, dotación de ejidos.

RESULTANDO SEGUNDO: Que enviada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria, ésta procedió a la formación del expediente respectivo, mandando agregar el informe rendido por el Auxiliar de Campo adscripto a la Delegación de la Nacional Agraria en Nayarit, sobre la visita practicada en la Congregación de "El Pantanal", y el censo levantado, para que sirviera de base al dictamen que recayera sobre la dotación solicitada; habiéndose hecho las notificaciones correspondientes a los propietarios de los terrenos afectados con la solicitud. Además, en las diligencias del referido expediente de la Comisión Local consta, —del informe del comisionado para recabar los datos de la Circular número 15 de la Nacional Agraria, que la Congregación "El Pantanal" tiene una población de 406 habitantes, reunidos en 92 familias, dedicándose a la agricultura 109 habitantes, los cuales trabajan como gañanes o como arrendatarios, por carecer de terrenos propios; que la Congregación de que se trata se halla rodeada por los ranchos Tugomil, El Salado y El Zapote de la hacienda de San Cayetano con superficie de 18 sitios de ganado mayor, por la hacienda de Costilla y su rancho Rojas con superficie de nueve sitios; La Cofradía con dos y medio sitios y el Guayabo con cuatro sitios; que la calidad de las tierras en el Norte puede llamarse de terrenos de humedad; al Sur de temporal de primera, y al Este, de agostadero en la actualidad; pero susceptible de laborarse. El mismo comisionado propuso una dotación de tres hectáreas por habitante y manifestó que en estos terrenos se cultiva el frijol y el maíz, pudiéndose sembrar papa, camote, jícama, plátano y café. Consta asimismo, en las predichas diligencias, que los propietarios de la hacienda "El Guayabo", en virtud de la notificación, ocurrieron,

oponiéndose a la dotación, por no lindar con la congregación solicitante (lo cual luego quedó demostrado) y manifestando que la superficie asignada a su finca era exagerada y en cuanto a los propietarios de La Cofradía por su parte, no hicieron alegaciones.

RESULTANDO TERCERO: Que en tal estado el expediente, fue emitido por la Comisión Local Agraria, dictamen favorable, proponiendo una dotación de 1218 hectáreas, y ese dictamen fue aprobado por dicha Local, en junta de 8 de marzo de 1918, y el ciudadano Gobernador resolvió el 11 de abril del mismo año, bajo los puntos resolutivos que siguen:

"Primero.—Procede dotar a la Congregación de El Pantanal, con 1218 hectáreas de terreno que satisfagan sus necesidades agrícolas.—Segundo. El terreno necesario para la dotación de que se trata será expropiado por cuenta del Gobierno Nacional y se tomará en debida proporción de los terrenos inmediatos colindantes a la referida congregación a El Pantanal.—Tercero. Devuélvase este expediente para los efectos legales correspondientes"

RESULTANDO CUARTO: Que enviado el expediente a la Comisión Nacional Agraria para los efectos de su revisión, se mandó formar el plano de la Congregación y el de los terrenos inmediatos; se consultó la categoría política de El Pantanal, que resultó ser un rancho con 250 habitantes, y se dió cumplimiento a la Circular número 34 de la misma Comisión Nacional, habiendo emitido ésta dictamen en el sentido de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que habiéndose comprobado que la comunidad llamada El Pantanal tiene vida propia e independiente y que sus habitantes, agricultores en su mayor parte, no tienen terrenos para dedicarse a los trabajos agrícolas, necesarios para atender a su subsistencia, es de decretarse, con apoyo en el artículo 3o. del decreto de 6 de enero de 1915, la dotación de ejidos solicitada; pero estimándose que un lote de seis hectáreas por jefe de familia, bastará para cubrir las necesidades de los solicitantes, procede modificar el quantum de la dotación propuesta por el ciudadano Gobernador del Estado de Nayarit y decretar la expropiación de 600 hectáreas que deberán tomarse de las haciendas de San Cayetano y Cofradía, por ser la colindantes con la congregación peticionaria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que atendiendo a las respectivas extensiones superficiales de las fincas que se afectarán y a la calidad de los terrenos de las mismas, conviene que esta dotación sea tomada en las cantidades de 500 hectáreas de la hacienda de San Cayetano y 100 hectáreas de la Cofradía.

CONSIDERANDO TERCERO: Que deben dejarse a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que los deduzcan, en lo que hace a la indemnización, en la forma y términos que establece el artículo 10 de la citada ley de 6 de enero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o., 9o. y 10 de dicha ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Nayarit, pronunciado en este expediente, el día 11 de abril de 1919, y se declara:

SEGUNDO: Se dota a la Congregación de El Pantanal con SEISCIENTAS hectáreas que se tomarán de las haciendas de San Cayetano y Cofradía, en la proporción de 500 hectáreas de la primera y 100 de la segunda.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que los deduzcan ante quien corresponda, en cuanto a indemnización.

CUARTO: Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Nayarit, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

QUINTO: Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los 9 días del mes de julio de 1920.

El Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO DE LA HUERTA.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. VILLARREAL.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

México, 21 de julio de 1920.

El Secretario General, Edmundo Torres, Rúbrica.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos, promovido por vecinos de Naco, Estado de Sonora.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria. —Secretaría General.

VISTO el expediente relativo a la dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Naco, de la Municipalidad de Cananea, Distrito de Arizpe, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. —Que con fecha 17 de septiembre de 1915, los vecinos del pueblo de Naco solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Sonora, que se dotara de ejidos a dicho pueblo, aduciendo como razones que no tenía tierras suficientes para cubrir sus necesidades, no obstante su importancia, debida a su posición fronteriza; y que al pueblo de Naco podía dotársele de un cuadrado de 8,380 metros por lado, tomándose esa superficie de los terrenos pertenecientes a The Cananea Cattle Company, S. A.

RESULTANDO SEGUNDO. —Que aunque la solicitud de dotación de ejidos no se notificó al propietario de los terrenos afectados: sin embargo, esa omisión quedó subsanada, tanto con el hecho de haberse apersonado en primera instancia, en el asunto de que se trata, el señor Charles E. Wiswall, como representante de The Cananea Cattle Company, S. A., manifestando en el escrito de 26 de octubre de 1916, que estaba enterado de la solicitud de dotación de ejidos que habían hecho, los vecinos del pueblo de Naco, como también con las promociones que en segunda instancia han hecho los representantes de la expresada Compañía.

RESULTANDO TERCERO. —Que en el expediente respectivo aparece que el pueblo de Naco tiene 500 habitantes, siendo la mayor parte de ellos flotantes, que viven del movimiento de las aduanas, de los trenes y de los minerales de Cananea, dedicándose solamente seis individuos a la agricultura

RESULTANDO CUARTO. —Que el pueblo promoviente está circulando por terrenos cuya extensión aproximada es de 40,000 hectáreas pertenecientes a The Cananea Cattle Company, S. A., que esos terrenos son impropios para la agricultura debido a la escasez de lluvias; pues sólo pueden cultivarse cereales con poco rendimiento, en unos pequeños valles que se encuentran ubicados en los terrenos de que se trata, y que pueden utilizarse en la cría de ganado, aunque los pastos no son abundantes.

RESULTANDO QUINTO. —Que en el expediente que se revisa consta que el señor Charles E. Wiswall, Gerente de The Cananea Cattle Company, S. A., ha manifestado que esa negociación está dispuesta a ceder gratuitamente al Gobierno Federal, 500 hectáreas de terreno para el ejido del pueblo de Naco, incluyéndose en esa superficie las 42 manzanas de tierra que por escritura pública otorgada en 14 de enero de 1903, The Turkey and Track Cattle Company, S. A., que pertenece a The Cananea Cattle Company, S. A., había cedido a título gratuito al Municipio de Cananea, para fundo legal del pueblo de Naco; y que de los terrenos objeto de la cesión, la citada Compañía deseaba que se excluyeran unos tres o cuatro lotes que había cedido a uno de sus sirvientes.

RESULTANDO SEXTO. —Que el ciudadano Gobernador del Estado, previo asesoramiento de la Comisión Local Agraria, en 31 de enero de 1916, resolvió:

"1o.—Es de concederse la dotación de tierras que piden los vecinos del pueblo de Naco en solicitud de 17 de diciembre de 1915.

"2o.—La extensión superficial será de 7,022 hectáreas, 44 áreas, o sean, cuatro sitios de ganado mayor, por ser esta superficie necesaria para satisfacer las necesidades del pueblo.

"3o.—Ejecútense los trabajos topográficos necesarios para la fijación de los linderos del ejido, para que a la mayor brevedad se les dé posesión a los habitantes de Naco.

"4o.—La superficie anterior será independiente de los terrenos de la propiedad de la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico y de la faja de terreno federal limitada por una línea paralela a la línea divisoria con los Estados Unidos del Norte, y distante de ésta cien metros."

RESULTANDO SEPTIMO. —Que el Delegado en su informe reglamentario expone: que los terrenos afectados tienen cerca de 40,000 hectáreas de extensión, pertenecientes a The Cananea Cattle Company, S. A.; que en dicho terreno, en las partes bajas, hay pequeños valles de temporal, en donde se pueden cultivar graníneas, y que las partes altas del mencionado terreno son propias para la cría de ganado. Asimismo expone el Delegado que está conforme con los informes que obran en el expediente, así como también con

la resolución del ciudadano Gobernador del Estado, en virtud de la cual se dota al pueblo de Naco de cuatro sitios de estancia para ganado mayor.

CONSIDERANDO PRIMERO. —Que la población de Naco en su mayor parte es flotante y su ocupación principal no es la agricultura, sino que vive del movimiento de las Aduanas, de los Ferrocarriles y de los minerales de Cananea.

CONSIDERANDO SEGUNDO. —Que de los 500 habitantes del pueblo de Naco, solamente seis individuos se dedican a la agricultura, debido a que los terrenos que circundan a dicho pueblo son impropios para toda clase de cultivos, a consecuencia de la gran escasez de lluvias en aquella región.

CONSIDERANDO TERCERO —Que, aunque el censo agrario del pueblo de Naco, como se ha dicho, es muy reducido, sin embargo conviene dótalo de tierras, en atención a que pudiera suceder que más tarde, cohibidos por la necesidad, algunos de los vecinos del mencionado pueblo, quisieran dedicarse a la agricultura, a sabiendas de su poco rendimiento, en los pequeños valles que existen en los terrenos afectados, en los cuales pueden cultivarse algunos cereales; y además para que los vecinos del pueblo de Naco tengan terrenos donde apacentar sus ganados, o dedicarlos a los usos que más les conviniere.

CONSIDERANDO CUARTO. —Que The Cananea Cattle Company, S. A., está dispuesta a ceder a título gratuito 500 hectáreas de tierra para ejidos del pueblo de Naco, incluyéndose en esa superficie las porciones que donó en el año de 1903, para fundo legal del expresado pueblo, The Turkey y Track Cattle Company, S. A., la que, también propone que en la cesión no se comprenden unos tres o cuatro lotes de terreno que ocupa un sirviente de la citada negociación.

CONSIDERANDO QUINTO. —Que en previsión de lo que se ha manifestado en el considerando tercero, conviene aceptar la cesión a título gratuito de las 500 hectáreas de tierra, en las condiciones que se han expresado, para ejidos del pueblo de Naco y que está dispuesta a hacer The Cananea Cattle Company, S. A.

Por todo lo expuesto, con fundamento del artículo noveno reformado de la ley de seis de enero de mil novecientos quince y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

I.—Se notifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Sonora, de fecha 31 de enero de 1916, en los términos siguientes:

II.—Se dota al pueblo de Naco, de la Municipalidad de Cananea, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora, de QUINIENTAS hectáreas de tierra que se tomarán de las que pertenecen a The Cananea Cattle Company, S. A., respetándose los cuatro lotes colindantes con dicho pueblo, que la referida Compañía ha cedido a uno de sus sirvientes y cuya ubicación se determinará.

III.—Gírese oficio al Gerente de la mencionada Compañía, manifestándole que se acepte la cesión a título gratuito de las 500 hectáreas de tierra, que hace dicha Compañía para ejidos del pueblo de Naco.

IV.—Remítase copia debidamente autorizada de esta resolución, a la Comisión Local Agraria del Estado de Sonora, para su notificación a los interesados y

su más exacto cumplimiento, previo levantamiento del plano respectivo que deberá efectuar y ser aprobado por la Comisión Nacional Agraria.

V.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado de Sonora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 16 días del mes de marzo de 1920.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, V. CARRANZA.—Rúbrica.

El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, Pastor Rouaix.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, 24 de julio de 1920.

El Secretario General, Edmundo Torres.—Rúbrica.

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras, promovido por vecinos de Atemajac de Brizuela, Estado de Jalisco.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria. —Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de Atemajac de Brizuela, Municipio del mismo nombre, del Cuarto Cantón del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO. —Que con fecha 5 de noviembre de 1917, los vecinos del pueblo mencionado dirigieron un escrito al ciudadano Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras. Remitida la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación, ésta procedió a la substanciación del expediente respectivo, habiendo recabado como principales datos, los siguientes: un padrón general del pueblo en que obran inscritos 2,520 habitantes agrupados en 488 familias; informe de un Ingeniero a quien se comisionó para que tomara los datos de la Circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria, así como la planificación de un terreno capaz de abarcar un proyecto de dotación. Se recabó igualmente una nota del ciudadano Receptor de Rentas de Atemajac de Brizuela, sobre los diversos propietarios de fincas rústicas, dentro de su comprensión rentística; y se citó a los poseedores de los predios afectados con la solicitud, para que formularan sus alegaciones, lo que en efecto hicieron, oponiéndose a la dotación

RESULTANDO SEGUNDO. —Que en posesión de los datos anteriores, con fecha 8 de junio de 1918, la Comisión Local Agraria emitió dictamen que fue aprobado por el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 21 del mismo mes y año, mediante la siguiente parte resolutive:

“Primera. —Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo de Atemajac de Brizuela, con las tierras necesarias para formar su ejido, en una extensión de 2,557 hectáreas, 80 áreas, según el plano del proyecto respectivo, como sigue:

A.—De la hacienda de Yerbabuena. . . .	684.00.00
B.—De la propiedad de José Ramos Lara. . .	85.80.00
C.—De la propiedad de J. Refugio León. . .	217.10.00
D.—De propiedad de Abel Ramos.	56.50.00
E.—De propiedad de Aurora Ramos.	75.85.00
F.—De propiedad de Nicolás Vázquez. . . .	20.25.00
G.—De propiedad de Emilio Aguirre.	50.00.00
H.—De propiedad de Joaquín Castillo. . . .	188.00.00
I.—De propiedad de Jesús Vázquez Test. . .	183.70.00
J.—De propiedad de Simón Dávila.	30.85.00
K.—De propiedad de León Vázquez.	5.50.00
L.—De propiedad de Praxedis Dávila. . . .	70.74.00
LL.—De propiedad de Antonio Dávila. . . .	43.81.00
M.—De propiedad de Martiniano León. . . .	9.25.00
N.—De propiedad de Eduardo Aguilar. . . .	10.59.00
O.—De propiedad de Cesáreo Pérez.	33.76.00
P.—De propiedad de Felipe González. . . .	19.95.00
Q.—De propiedad de Petra Quiroga.	181.15.00
R.—De propiedad de Ferrería de Tula. . . .	595.00.00
Total.	2,557.80.00

Segunda.—Las tierras a que se refiere el punto anterior, deberán repartirse por el Comité Administrativo entre los miembros de la Comunidad agraria del pueblo referido, o deberán disfrutarlas en común, mientras se dicta la ley relativa a fraccionamientos definitivos.

Tercera.—Remítase el expediente a la Comisión Nacional Agraria, para los efectos legales, por los conductos debidos."

RESULTANDO TERCERO. —Que enviado el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, del estudio respectivo que se hizo, aparece: que el pueblo de Atemajac de Brizuela, fundado en la época colonial, tuvo su ejido de acuerdo con las disposiciones relativas y tal ejido se redujo a propiedad particular y fue repartido entre los mismos vecinos; pero en virtud del acaparamiento de las tierras, dicho ejido se halla en la actualidad, poseído por 23 personas, pertenecientes a cuatro o cinco familias. Consta igualmente que el padrón formado por los solicitantes, arroja la cifra de 2,520 habitantes, agrupados en 488 familias, de las cuales sólo 46 viven de trabajos ajenos a la agricultura, concordando sensiblemente ese padrón con el censo oficial de 1910, que da la cifra de 2,617 habitantes, de los cuales 1,293 son hombres y 1,354 mujeres. Aparece además que el pueblo de Atemajac de Brizuela, llamado también Atemajac de Las Tablas, se halla en jurisdicción del Cuarto Cantón del Estado, y está situado a 20 grados 3 minutos 0 segundos de latitud Norte; 4 grados 21' 0" de longitud W de México y a una altura de 2,565 metros sobre el nivel del mar; está colocado sobre la vertiente de una montaña, como lo manifiesta el Ingeniero comisionado al efecto, y las tierras que lo rodean son montañosas y de productividad media de 60 por 1 en siembras de maíz, habiendo, sin embargo, tierras planas hacia el N. W. por donde se extiende un valle, en terrenos de la hacienda de Yerbabuena. Las tierras altas son coloradas y compactas y las bajas, grises y agrietadas, creciendo en ellas espontáneamente, pinos, encinos, madroños,

robles, tejocotes, nopales y algunas otras plantas propias de los climas fríos. Consta, finalmente, que el mencionado número de familias que viven de la agricultura carecen en lo absoluto de terreno para dedicarlo a esa industria; y

CONSIDERANDO PRIMERO —Que habiéndose comprobado mediante las diligencias de que se ha hecho relación, que el pueblo de Atemajac de Brizuela es una población esencialmente agricultora, supuesto que la mayoría de jefes de familia de que se compone, viven de la agricultura, y constando que éstos carecen de los terrenos indispensables para dedicarse a los trabajos de tal industria y que por lo mismo le son indispensables para atender a su subsistencia, es de decretarse, por tratarse de uno de los casos previstos en el artículo 30. del Decreto de 6 de enero de 1915, la dotación de los ejidos correspondientes, en la extensión que baste para satisfacer las indicadas necesidades. Bajo este concepto, se estima que la superficie de seis hectáreas, como promedio para cada uno de los jefes de familia, llene el objeto que se persigue; pero tomando en consideración que la finca más extensa y que es colindante con el pueblo interesado, que lo es la hacienda denominada "Ferrería de Tula", no tiene en la proximidad del pueblo tierras de cultivo, y no es posible por otra parte afectar como lo hizo la resolución del ciudadano Gobernador, que se revisa, a los pequeños propietarios que esta resolución comprende, por impedirlo el artículo 27 Constitucional, tiene que reducirse necesariamente la dotación que fue concedida en primera instancia. En esta virtud, las únicas fincas afectables son: la hacienda de La Yerbabuena de 1,200 hectáreas y los terrenos de la señora Petra Quiroga que miden 438 hectáreas. Teniendo en cuenta que la hacienda de "Tenería de Tula", no tiene tierras laborables en la colindancia con el pueblo de que se trata, debe ser afectada en menor proporción de la de "Yerbabuena" y en vista de la superficie de ésta y de la de los terrenos de Petra Quiroga, la contribución que a cada uno de los predios se fija, para constituir un ejido de 1,344 hectáreas, que se estima bastante en el presente caso, debe ser de 560 hectáreas para la hacienda de "Ferrería de Tula"; 684 hectáreas para la de Yerbabuena y 100 para los terrenos de la señora Petra Quiroga, de acuerdo con la localización que aparece en el plano formado por la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, que por ser la más adecuada, en orden al fin que se persigue, es de aprobarse.

CONSIDERANDO SEGUNDO. —Que ante la oposición formulada por los propietarios afectados, para que se conceda la presente dotación, es procedente, dentro de lo que preceptúa el artículo 100. de la citada ley de 6 de enero, dejarles a salvo los derechos a que ese artículo se contrae, a fin de que en su oportunidad y ante la autoridad que fuere competente, la deduzcan, en cuanto a indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento además en el artículo noveno reformado de la misma ley de 6 de enero de 1915, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. —Se modifica la resolución que se revisa y que pronunció el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco en el expediente sobre dotación de tie-

rras al pueblo de Atemajac de Brizuela, Municipio del mismo nombre, del Cuarto Cantón del Estado de Jalisco, y en su lugar se declara:

SEGUNDO. —Se dota al mencionado pueblo con una superficie de MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO hectáreas que se tomarán en la siguiente proporción: quinientas sesenta hectáreas de la hacienda "Ferrería de Tula", seiscientos ochenta y cuatro hectáreas de la hacienda de Yerbabuena y cien hectáreas de los terrenos de la señora Petra Quiroga, con la localización que aparece en el plano formado por la Dirección Auxiliar de la Comisión Nacional Agraria, que se aprueba.

TERCERO. —Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior, dejándose a salvo los derechos de los propietarios expropiados, para que los deduzcan, como y ante quien corresponda, con respecto a indemnización.

CUARTO.—Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Jalisco, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

QUINTO. —Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 9 días del mes de julio de 1920.

El Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, **ADOLFO DE LA HUERTA**.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, **A. I. Villarreal**.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, julio 12 de 1920.

El Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, **Edmundo Torres**.—Rúbrica.

CONTRATO celebrado con el Sr. Ricardo Arvizu, para el arrendamiento de un terreno en el Edo. de Sonora.

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección Agraria.—Departamento de Colonización.

ASUNTO:—Contrato de arrendamiento celebrado con el C. Ricardo Arvizu por 500 hectáreas, ubicado en Municipalidad de Hermosillo, Son.

CONTRATO celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Fomento, representada en Sonora por el C. Ing. Apolonio R. Guzmán Agente de dicha Secretaría, y el Sr. Ricardo Arvizu para el arrendamiento de un terreno nacional, con superficie de quinientas hectáreas ubicado en la Municipalidad de Hermosillo, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA:—Se concede al C. Ricardo Arvizu permiso para que en el término de cinco años referendables a juicio de esta Secretaría, que se contarán desde el día 8 de abril del año en curso, ocupe sin perjuicio

de tercero que mejor derecho represente, un terreno nacional con superficie de quinientas hectáreas, ubicado en Municipalidad de Hermosillo, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora, limitado: Punto de partida: mojonera S-W de la superficie de 500 hectáreas solicitada anteriormente por el Sr. Arvizu; de allí al S. 2000 Mts. para situar mojonera S-W del terreno solicitado; de allí, al E. 2500 para situar mojonera S-E; de allí al N. 2000 metros para situar mojonera N-E; y de esta al W. 2500 Mts. para mojonera N.W. punto de partida según manifestación del interesado.

SEGUNDA:—El Permisario pagará por adelantado en la Jefatura de Hacienda del Estado, \$150.00 (Ciento cincuenta pesos) oro nacional, como renta anual adelantada del terreno de que se trata, comprobando el primer pago con el certificado respectivo al firmar el interesado este permiso.

TERCERA:—El propio interesado por virtud de este permiso tiene derecho:

I.—A hacer uso del terreno para pasteo y cría de ganado.

II.—A hacer explotaciones agrícolas en el terreno designado en este contrato.

CUARTO:—En caso de que el terreno que hoy se arrienda al C. Ricardo Arvizu resulte ser de propiedad particular, el presente contrato quedará rescindido e insubsistente, sin que el arrendatario tenga derecho a exigir del Gobierno responsabilidad alguna por esa rescisión, pudiendo indicar otro terreno nacional que pudiera convenirle.

QUINTA:—El arrendatario no podrá explotar madera ni otros productos naturales del terreno, sin previo permiso de esta Secretaría.

SEXTA:—En caso de que el Gobierno acordare la venta del terreno que hoy se arrienda al C. Ricardo Arvizu y siempre que esa enajenación no tenga por objeto el favorecer a una comunidad u otro de interés público el arrendatario tendrá derecho a ser preferido en esa venta, siempre que haya cumplido a satisfacción en todo caso las disposiciones vigentes que hubiere sobre enajenación al efectuarse ésta.

SEPTIMA:—La ocupación del terreno queda sujeta a la inspección y vigilancia que ejercerán los inspectores de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

OCTAVA:—Transcurrido el tiempo de este permiso, podrá renovarse si a juicio de esta Secretaría el arrendatario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas y presenta por lo menos dos meses antes de la fecha de su terminación, la solicitud correspondiente.

NOVENA:—Terminado el tiempo de este contrato sin que sea renovado, volverá el terreno a que él se refiere a poder del Gobierno con todas las obras y mejoras que se le hubieren hecho, sin que el permisario tenga derecho a reclamar indemnización o compensación alguna por dichas obras y mejoras.

DECIMA:—El arrendatario se obliga a entregar a la Secretaría de Agricultura y Fomento dentro de los seis primeros meses del arrendamiento, el plano del terreno con los requisitos de ley y con el certificado relativo de la autoridad Municipal de haberse fijado en el terreno las mojoneras que lo limitan.

UNDECIMA:—Los derechos que confiere el presente permiso sólo serán transfribles previa autoriza-

ción del Gobierno, y el propio permiso será revocado administrativamente sin que el interesado tenga derecho a indemnización de ninguna especie en cualesquiera de los casos siguientes:

I.—Si traspasare la concesión sin autorización del Gobierno.

II.—Si dispusiere de otros aprovechamientos del terreno fuera de los expresamente estipulados.

III.—Si no hiciera el pago oportuno del arrendamiento anual.

IV.—Si no presentare en su oportunidad el plano del terreno con los requisitos de ley y con el certificado de la autoridad correspondiente.

DUODECIMA:—Las estampillas que cause este documento son a cuenta del concesionario.

Hermosillo, Son. a 8 de abril de 1920.—El Agente General.—A. R. Guzmán.—Rúbrica.—Por poder del Concesionario.—Daniel Benitez.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original, en donde constan los timbres de ley.—México, 8 de julio de 1920.

El Oficial Mayor, Jesús Oropeza.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS.

AVISOS JUDICIALES

EDICTO.

Al C. Agustín Estrada Ravelo:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido en este Juzgado el ciudadano Administrador de Correos en funciones de Agente del Ministerio Público Federal, por impedimento del Administrador Principal del Timbre de esta ciudad, por pago de la suma de \$5,311.00 cinco mil trescientos once pesos importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, por el cual se le instruye proceso más las costas legales, se dictó un auto del tenor siguiente:

"La Paz, junio veintinueve de mil novecientos veinte.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Agustín Estrada Ravelo por el término de tres días como lo previene el artículo 591 quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, como se ignora el domicilio del demandado cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el periódico "Boletín Oficial", de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125 ciento veinticinco del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Alejandro de la Vega Bringas, Juez Segundo de Distrito en el Territorio de la Baja California, por ante los testigos de asistencia que dan fe.—Alej. de la Vega Bringas.—A.—J. A. Duarte.—A.—J. C. Sepúlveda.—Rúbricas."

El escrito de demanda dice así: "C. Juez Segundo de Distrito.—Presente.—El Administrador de Correos que suscribe, en funciones de Agente del Ministerio Público Federal, por impedimento del Administrador Principal del Timbre de esta ciudad, ante usted, con el debido respeto, expongo:—Que el señor Agustín Estrada Ravelo, ex-Administrador Principal del Timbre de este Distrito, con fecha doce de mayo próximo pasado, se ausentó de esta ciudad, llevándose de la Caja de dicha Oficina, la cantidad de cinco mil trescientos once pesos oro nacional, dejando en su lugar algunos recibos que la ley no autoriza, sobre lo cual se ha iniciado el proceso correspondiente; y a fin de

hacerle efectiva la responsabilidad civil en que ha incurrido, con el carácter que he indicado, o sea, en representación de la Hacienda Pública Federal, vengo a promover en su contra formal demanda en la vía sumaria por la expresada cantidad, reduciendo mi demanda a los siguientes puntos:—De hecho:

1o.—El señor Agustín Estrada Ravelo percibió de la Caja de la Administración Principal del Timbre la suma de un mil trescientos once pesos, en oro nacional, según recibo que otorgó por importe de los muebles que dijo ser de su propiedad y de que se sirve la propia Oficina.

2o.—El mismo señor Estrada Ravelo tomó además la suma de tres mil quinientos pesos oro nacional, según recibo que otorgó para sus gastos de viaje por tener que salir urgentemente.

3o.—Dejó como existencia en efectivo en la Caja de la Principal, ocho recibos correspondientes a sueldos y un veinticinco por ciento sobre sueldos del Capitán 1o. Juan Guerrero y Capitán 2o. José M. López, por todo el mes de mayo; por los cuales recibos, que importaban cuatrocientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, entregó cuatrocientos pesos; y como los consideraba como existencia en efectivo y no fueron pagados, pasaron a ser de su responsabilidad.

4o.—Con fecha tres del mismo mes de mayo ordenó al Subalterno del Timbre en El Triunfo, que entregara al señor Sixto M. Arámburo, cien pesos, datándose esa suma en su cuenta como concentrada a la Principal, porque se cobraría en esta ciudad y se ingresaría a la Caja, lo que no efectuó debiendo ser el señor Estrada Ravelo, el que debiera hacer el entero en la misma Oficina, por tratarse de una deuda particular con el señor Arámburo. Dicha cantidad fue entregada oportunamente por la Subalterna en El Triunfo, al señor Arámburo.

5o.—Acompaño en 23 fojas útiles copias certificadas de los recibos y demás documentos a que se contraen los puntos anteriores para justificar lo que en ellos expreso.

De derecho:—I.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarias a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La restitución, etc., Artículo 301 del Código Penal.—II.—La restitución consiste: en la devolución así de la cosa usurpada, como de sus frutos existentes en los casos en que el usurpador deba restituir éstos, con arreglo al derecho civil, Artículo 302 del mismo Código Penal.—III.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal; etc., Artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales.—IV.—Todos los juicios sobre responsabilidad Civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los Juicios sumarios y tendrán todos los recursos que según su cuantía se conceden en dichos Juicios, Artículo 373 del propio Enjuiciamiento.

Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales citadas, interpongo formal demanda en la vía sumaria en contra del señor Agustín Estrada Ravelo, ex-Administrador Principal del Timbre de este Distrito, por el pago de la cantidad de cinco mil trescientos once pesos oro nacional importe de la responsabilidad civil en que ha incurrido, suplicando a usted señor Juez, que, previos los trámites que marca la Ley, en definitiva condene al señor Estrada Ravelo al pago de la expresada cantidad y demás consecuencias legales.

Como se ignora el paradero del señor Estrada Ravelo, suplico se le emplace para contestar esta demanda en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—Acompaño las copias de Ley.—La Paz, Baja California, a veinticuatro de junio de mil novecientos veinte.—B. Ríos.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125 ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., junio 29 de 1920.

El Actuario, B. I. Norzagaray.

(R.—1455)

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO.—PUEBLA.**EDICTO.**

Señor Luis Mena, Capitán Segundo del 22 Regimiento.

En el juicio sumario número seis de este año, sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal, contra usted, obra un auto que a la letra dice:

“Puebla de Zaragoza a 21 veintuno de abril de 1920 mil novecientos veinte.—Se admite la anterior demanda en la vía sumaria; fórmese el expediente respectivo; registrese y córrese traslado al demandado por medio de edictos que se publicarán durante el término de 2 dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese.—Con apoyo en las disposiciones legales de la Ley Adjetiva citadas por el demandante, lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Numerario de Distrito. Doy fe.—Daniel V. Valencia.—Luis G. García. Srío.—Rúbricas.

Lo que hago saber a usted por medio del presente que expido para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por dos meses, en el concepto de que queda en la Secretaría a su disposición, copia de la demanda respectiva.

Puebla de Zaragoza, 23 de abril de 1920.

El Secretario, Luis G. García.

(R.—1188)

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO.—PUEBLA.**EDICTO.**

Señor Alfonso Zepeda, Capitán Primero del 99 Regimiento de Caballería.

“En el juicio sumario número 7.920 sobre responsabilidad civil promovido por el Ministerio Público Federal, contra usted, obra un auto que a la letra dice:

Puebla de Zaragoza, veinticuatro de abril de mil novecientos veinte.—Se admite la anterior demanda en la vía sumaria; fórmese el expediente respectivo; registrese, y emplácese al demandado para que la conteste, por medio de edictos que se publicarán durante el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Daniel V. Valencia, Juez Numerario de Distrito. Doy fe.—Daniel V. Valencia.—Luis G. García. Srío.—Rúbricas.

Lo que hago saber a usted por medio del presente, que expido para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por dos meses.

Puebla de Zaragoza, veintisiete de abril de mil novecientos veinte.

El Secretario, Luis G. García.

(R.—1187)

AVISOS GENERALES

CIA. MINERA “LA PROVIDENCIA, SAN JUAN DE LA LUZ Y ANEXAS”, S. A.

AVISO.

Habiendo quedado oportunamente suscrito el aumento de capital acordado en Asamblea de 24 de junio del corriente año, el Consejo de Administración de la Compañía en sesión celebrada el día 30 del actual, acordó decretar el pago de la 2a. exhibición, a razón de \$2.50 por acción, debiendo hacerse el entero en la Tesorería de la Compañía. Avenida del Brasil número 6 (entresuelo), a partir del primero de agosto próximo, de 3 a 5 de la tarde, todos los días hábiles.—México, D. F., 31 de julio de 1920.—F. Arranzgolz, Secretario. (R.—1533)

COMPRESORA DE ALGODON NACIONAL, S. A.,
Avenida Uruguay Número 91.—México, D. F.**CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración en junta de hoy acordó convocar a los señores Accionistas de esta Compañía para Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el jueves 19 de agosto próximo, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Informe del Comisario.
- III.—Presentación de las cuentas del ejercicio, su examen y resoluciones conducentes.
- IV.—Elección de Vocales del Consejo de Administración.
- V.—Elección de Comisarios.
- VI.—Proposiciones del Consejo de Administración para acordar lo conveniente acerca de la duración de la Sociedad.

El depósito de acciones deberá hacerse hasta la víspera de la Asamblea en la dirección arriba anotada.

México, 30 de julio de 1920.

Salvador Gómez, Secretario.

(R.—1525)

NEGOCIACION MINERA DE “SAN PEDRO Y DEMASIAS S. A.”**EN EL MINERAL DE TLALPUJAHUA, MICH.****CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 29 del corriente, acordó convocar a los señores accionistas de la misma a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 18 de Agosto pmo., a las 4 p. m., en la calle de Gante núm. 14, despacho núm. 3, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración, de la fecha de la última Asamblea, verificada el 26 de Noviembre de 1919, al 31 de Julio de 1920, su discusión y votación.
- II.—Presentación de las cuentas correspondientes, hasta el 31 de Julio de 1920, su discusión y votación, en vista del informe del Comisario.
- III.—Renuncia del actual Consejo de Administración, tanto vocales propietarios, como suplentes y elección de nuevo Consejo.
- IV.—Renuncia de los Comisarios propietario y suplente y elección de nuevos Comisarios.
- V.—Ratificación de los actos de la Asamblea General de 26 de Noviembre de 1919.
- VI.—Tratar cualquiera otro asunto relacionado con los intereses de la Sociedad.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los Sres. accionistas depositarán sus acciones en poder del Secretario, que suscribe, en la calle de Gante núm. 14, despacho núm. 3, todos los días hábiles de 4 a 5 p. m., hasta la víspera del día en que deba celebrarse la Asamblea.

México, Julio 30 de 1920.

José Martínez Fortun, Secretario.

(R.—1530)

MONTEPIO “LUZ SAVINON.”

Las prendas de febrero de 1920, así como aquellas cuya **VENTA ANTICIPADA** se ha solicitado, se rematarán en este mes, según las estipulaciones de los respectivos boletos. —ALHAJAS, martes 17. —MUEBLES, sábado 21. —ROPA y OBJETOS VARIOS, jueves 26. —Los remates principiarán a las 10 a. m. y terminarán a las 2 p. m.—El Montepío se reserva el derecho de aumentar los días de remate si el volumen de prendas lo impone.—México, agosto 10. de 1920.—M. E. OLAGUIBEL, Director.—RAFAEL CARDENA, Valuador. (R.—1528)

AVISO.

México 31 julio de 1920.

Con fecha veinte del actual, por escritura pública otorgada ante el Notario señor JESUS CARAVEO, disolvimos la sociedad en nombre colectivo constituida bajo la razón social de "CABEZA Y CARBAJALES", haciéndose cargo de la negociación de Bazar "EL COMPETIDOR" situada en la casa número 32 de la Avenida Jesús Carranza de esta Capital, con todos los créditos activo y pasivo de la misma, el socio señor LEONARDO CARBAJALES.

CONFORMES. Benito Cabeza. Leonardo Carbajales.
(R.—1529)

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO EN EL RAMO DE PETROLEO, TAMPICO, TAMAULIPAS.

EXPEDIENTE NUMERO DOSCIENTOS ONCE.— (211).

—El Sr. Dr. José H. Romero como apoderado del Sr. Ing. José Domingo Lavín, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pánuco y despacho para oír notificaciones en la calle de la Aduana No. 59 de esta ciudad, denunció ante esta Agencia un fundo petrolifero en un terreno propiedad del Sr. Albino S. Guzmán, de cuatro hectáreas de superficie, ubicado en el predio denominado "Mahuaves" Municipio de Pánuco, Cantón de Ozuluama, Estado de Veracruz cuyo fundo tiene las colindancias siguientes: al Norte: camino Nacional de Pánuco a Tamés; al Sur: y al Este: con terrenos de la testamentaria de Albino Guzmán y al Oeste: con terreno de Wenceslao Reyes.

Dicho denuncia ha sido admitido en principio por esta Agencia, sin perjuicio de tercero y registrado en el libro respectivo con el Núm. 211 doscientos once.

Lo que se hace del conocimiento público quedando abierto un plazo improrrogable de 60 sesenta días, contados desde esta fecha, según lo previene el artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1918, mil novecientos diez y ocho para la substanciación del expediente en esta Agencia.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tampico, Tamps., a 7 de julio de 1920.

EL AGENTE: V. González. (R.—1531)

CIA. MINERA CONCEPCION DE BORDA Y ANEXAS, S. A. TLAIPUJAHUA.

En virtud de no haber concurrido el número competente de accionistas a la Asamblea convocada para el día de ayer, el Consejo de Administración de esta Compañía acordó, con fundamento del artículo 71 de los estatutos, convocar nuevamente a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas, el día catorce del entrante agosto a las cuatro de la tarde en la casa número 13 de la 2a. calle de Manrique de esta capital, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del contrato apalabrado entre los señores Joaquín Maíz Jr., Lic. Ignacio Olmedo y la sucesión de D. Samuel Lederer y la Compañía Minera Las Dos Estrellas, S. A., para la explotación de los fundos de la Compañía Minera Concepción de Borda y Anexas, S. A.; aprobación en su caso, de dicho contrato y designación de persona que deba suscribir la escritura pública correspondiente.

II.—Elección de primer vocal presidente propietario.
México, 28 de julio de 1920.

I. Olmedo, Secretario. (R.—1519)

"EL ESPINAL", S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas de la misma para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 14 del entrante mes de Agosto a las 6 de la tarde en la casa número 63 de la 3a. Calle de Capuchinas, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Resoluciones que deberán adoptarse en vista de ese informe, incluyendo la disolución de la Cía., en su caso.

Las tarjetas de entrada pueden recogerse en la dirección indicada, hasta las seis de la tarde del día 10 del citado mes de Agosto

México, 31 de Julio de 1920.

S. del Valle, Srio. (R.—1532)

CONDICIONES

SUBSCRIPCIONES PARA TODA LA REPUBLICA:

Por un año.. \$24.00 oro nac.
Por un semestre.. "12.00 " "
Por un trimestre.. " 6.00 " "

SUBSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO:

Por un año.. \$28.00 oro nac.
Por un semestre.. "14.00 " "
Por un trimestre.. " 7.00 " "

El importe de las subscripciones debe enterarse en esta Administración de 3 a 6 p. m., en los primeros 15 días del trimestre, semestre o año, correspondientes, suspendiéndose el envío de las que no hayan sido cubiertas en dicho plazo. A los subscriptores foráneos se les admitirán giros postales o comerciales a la orden del Administrador del "DIARIO OFICIAL"

No se atenderá ninguna reclamación por ejemplares que dejen de recibir los subscriptores, si no se hace dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los números de que se trate.

Número del día.. \$0.10 oro nac.

Números atrasados:

De un año o menos.. "0.20 " "
De más de un año, posteriores al de
1914.. "0.50 " "
Anteriores a 1915.. "1.00 " "

AVISOS:

Por línea: \$0.50 oro nacional.—Balances y otros documentos similares: doble precio de tarifa.

Los avisos se recibirán de 8 a. m. a 12 m.; pero sólo se publicarán el día siguiente, los que se depositen antes de las 11 a. m., no haciéndose responsable la Redacción de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

Dirección y Administración del
"DIARIO OFICIAL":
Calle del Lic. Verdad Núm. 6.
Teléfono: 1061 Nerl.